

Señores

**JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C.

E.                      S.                      D.

**Referencia:**                      Proceso de restitución de inmueble arrendado  
**Demandante:**                      Inversiones Ella S.A.S.  
**Demandado:**                      Otto Nassar Ion Consultoría S.A.S.  
**Radicado:**                      2020 – 620

**Asunto:**                      Recurso de reposición contra la decisión de negar la práctica de medida cautelar

Cordial saludo:

**SEBASTIÁN JIMÉNEZ OROZCO**, actuando en calidad de apoderado especial de la sociedad Inversiones Ella S.A.S., me permito formular recurso de reposición en contra del auto de fecha 15 de febrero de 2021, en lo relacionado con la medida cautelar, por las siguientes razones:

#### **1. Las medidas cautelares en proceso de restitución de inmueble arrendado**

En auto que admitió la demanda, que fue adicionado por auto posterior, el Despacho ordenó a mi representado prestar caución por valor de \$20.000.000, con el fin de decretar la práctica de la medida cautelar solicitada en este asunto. Mi representado cumplió con esta carga, que fue acreditada en debida forma ante el Despacho.

A continuación, el despacho decidió, en providencia de fecha 15 de febrero de 2021, no tener en cuenta la caución prestada por el extremo que represento porque “la cautela solicitada no es procedente en el proceso de restitución de bien inmueble arrendado”. Este apoderado considera que tal afirmación no es correcta ni acertada, por los argumentos que se enuncian a continuación:

El artículo 384 del Código General del Proceso señala lo siguiente acerca de la práctica de medidas cautelares en procesos de restitución de inmueble arrendado:

“7. Embargos y secuestros. En todos los procesos de restitución de tenencia por arrendamiento, el demandante podrá pedir, desde la presentación de la demanda o en cualquier estado del proceso, la práctica de embargos y secuestros sobre bienes del demandado (...)”.

La norma anterior contiene una norma especial de medidas cautelares en este tipo de procesos que de ninguna manera puede entenderse restrictiva, por dos razones:

- Las restricciones siempre deben ser expresas y estar previstas de manera previa en la ley y este no es el caso. El artículo 384 del CGP no prohíbe la práctica de otras medidas cautelares en los procesos de restitución de tenencia.
- El proceso de restitución es de naturaleza declarativa, por lo tanto, las normas generales sobre medidas cautelares son aplicables a este tipo de procesos.

Los embargos y secuestros en procesos declarativos se encuentran por regla general restringidos por el artículo 590 del Código General del Proceso. Por ello, solo procede el embargo y secuestro de bienes en procesos que versen sobre derechos reales principales o en procesos de responsabilidad civil, siempre y cuando la sentencia de primera instancia haya sido favorable al demandante.

Lo anterior quiere decir que en los demás casos está prohibido el embargo y secuestro de bienes del demandado, en un proceso declarativo. Es por ello que lo dispuesto en el artículo 384 del Código General del Proceso no es una restricción en la práctica de medidas cautelares en procesos de restitución, sino que constituye realmente una extensión en las garantías procesales, pues el demandante puede solicitar embargo y secuestro de bienes en este tipo de procesos declarativos.

Por lo anterior, el Despacho no puede obviar la posibilidad que existe en la totalidad de procesos declarativos de practicar las medidas que la doctrina ha denominado “innominadas”, previstas en el literal c del artículo 590 del Código General del Proceso:

“ARTÍCULO 590. MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESOS DECLARATIVOS. En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares:

c) Cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión”

Así las cosas, el error de la providencia en cuestión radica en considerar que las únicas medidas cautelares procedentes en los procesos de restitución de inmueble arrendado son las señaladas en el artículo 384 del Código General del Proceso. Contrario a ese criterio, las normas procesales indican que en procesos declarativos procede cualquiera otra medida razonable, entre las que se encuentran la solicitada por este apoderado en el escrito de demanda.

Ahora bien, si el criterio del Despacho consiste en que las medidas procedentes son de embargo y secuestro, existe una alternativa de la cual puede hacer uso, como juez director del proceso. Se trata de la facultad otorgada por el mismo artículo 590 del Código General del Proceso, que señala lo siguiente sobre el decreto de medidas cautelares:

“El juez establecerá su alcance, determinará su duración y podrá disponer de oficio o a petición de parte la modificación, sustitución o cese de la medida cautelar adoptada”

En este proceso ya se prestó caución por parte del extremo que represento, por solicitud expresa del Despacho en el auto admisorio de la demanda y aquel que adicionó dicha providencia. Por lo tanto, el Despacho tiene la posibilidad de decretar una medida cautelar diferente a la solicitada por este apoderado, inclusive aquellas señaladas en el artículo 384 del Código General del Proceso.

En definitiva, el Despacho contaba con dos alternativas que no eran el desconocimiento de la caución prestada como lo hizo en el auto atacado y, por lo tanto, solicito que se adecue la conducta del Despacho a una de tales alternativas.

## 2. Solicitud

En consideración a todo lo anterior, solicito al despacho:

2.1. Que se decrete la medida cautelar solicitada en el escrito de demanda.

2.2. En caso de que el Despacho no acceda a la petición anterior, que se decrete la medida de embargo y secuestro de los bienes del demandado, en consonancia con lo previsto en el artículo 384 del Código General del Proceso.

Cordialmente,

Sebastián Jiménez O.  
**SEBASTIÁN JIMÉNEZ OROZCO**

C. C. 1.144.051.110

T. P. No. 263.908 del C. S. de la J.

## Recurso de reposición en contra de auto de fecha 15 de febrero de 2021. Inversiones Ella S.A.S. vs. Otto Nassar Ion Consultoría S.A.S. 2020 - 620

Sebastián Jiménez <sebastian@savant.legal>

Vie 19/02/2021 10:23 AM

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Otto Luis Nassar Montoya <presidencia.ion.colombia@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (189 KB)

Recurso de reposición auto 15.02.2021.pdf;

Buenos días:

**SEBASTIÁN JIMÉNEZ OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.051.110 y tarjeta profesional No. 263.908 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado de Inversiones Ella S.A.S., remito recurso de reposición contra auto que negó la práctica de medidas cautelares.

Así mismo copio a la contraparte, que ya se encuentra notificada en este proceso.

Cordialmente,

**Savant**  
L E G A L

**Sebastián Jiménez Orozco | Socio**

+57 300 697 8889

sebastian@savant.legal

[www.savant.legal](http://www.savant.legal)



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id Mensaje</b>	54350
<b>Emisor</b>	sebastian@savant.legal
<b>Destinatario</b>	presidencia@ioncolombia.com - Otto Nassar Ion
<b>Asunto</b>	Notificación radicación de demanda - Artículo 6 Decreto 806 de 2020
<b>Fecha Envío</b>	2020-10-21 09:08
<b>Estado Actual</b>	No fue posible la entrega al destinatario

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2020/10/21 09:09:56	<b>Tiempo de firmado:</b> Oct 21 14:09:56 2020 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.100.1.45.1.0.
No fue posible la entrega al destinatario (El dominio de la cuenta no existe.)	2020/10/21 09:10:58	This is the mail system at host mail.sealmail.co. I'm sorry to have to inform you that your message could not be delivered to one or more recipients. It's attached below. For further assistance, please send mail to postmaster. If you do so, please include this problem report. You can delete your own text from the attached returned message. The mail system <presidencia@ioncolombia.com>: Host or domain name not found. Name service error for name=ioncolombia.com type=A: Host found but no data record of requested type





## Contenido del Mensaje

### Notificación radicación de demanda - Artículo 6 Decreto 806 de 2020

---

Buenos días:

En calidad de apoderado judicial de la sociedad Inversiones Ella S.A.S., sociedad identificada con NIT 901.090.235-7, remito a ustedes copia de la demanda y anexos radicados ante el juez competente, en el curso de proceso declarativo de restitución de inmueble arrendado formulado en contra de Otto Nassar ion Consultoría S.A.S., sociedad identificada con NIT 901.085.171-4.

Este envío se realiza en cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y, por lo tanto, al momento en que se admita la demanda les será remitido únicamente el auto admisorio de la misma.

Cordialmente,

SEBASTIÁN JIMÉNEZ OROZCO  
C. C. 1.144.051.110  
T. P. No. 263.908 del C. S. de la J.

---

## Adjuntos

Demanda\_de\_restitución\_de\_inmueble\_arrendado.pdf  
Anexos\_Restitución.pdf

---

## Descargas

--

---



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 919385707B3F96

12 DE SEPTIEMBRE DE 2019 HORA 11:59:25

0919385707

PÁGINA: 1 DE 2

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*  
 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
 \*\*\*\*\*  
 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
 \*\*\*\*\*  
 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/  
 \*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.  
 LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====

ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE
RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN
A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL
FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2018

=====

CERTIFICA:

NOMBRE : OTTO NASSAR ION CONSULTORIAS S A S  
 SIGLA : ION CONSULTORIAS S A S  
 N.I.T. : 901085171-4 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA  
 DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02824212 DEL 1 DE JUNIO DE 2017

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :27 DE ABRIL DE 2018  
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
 ACTIVO TOTAL : 138,999,893  
 TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 7 NO. 73 - 47 P 2  
 MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
 EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : PRESIDENCIA@IONCOLOMBIA.COM  
 DIRECCION COMERCIAL : CR 7 NO. 73 - 47 P 2  
 MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
 EMAIL COMERCIAL : PRESIDENCIA@IONCOLOMBIA.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE

Constanza  
 del Pilar  
 Puentes  
 Trujillo

ACCIONISTAS DEL 1 DE JUNIO DE 2017, INSCRITA EL 1 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02230026 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA OTTO NASSAR ION CONSULTORIAS S A S.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD CIVIL O COMERCIAL LÍCITA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$1,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 100.00  
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$1,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 100.00  
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$1,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 100.00  
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD Y LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARÁN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN TENDRÁ DOS (2) REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE. LOS SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL LO REEMPLAZARÁN EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES Y ABSOLUTAS. LOS SUPLENTE TENDRÁN LAS MISMAS ATRIBUCIONES QUE EL REPRESENTANTE LEGAL CUANDO ENTREN A REEMPLAZARLO.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 1 DE JUNIO DE 2017, INSCRITA EL 1 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02230026 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL NASSAR MONTOYA OTTO LUIS	C.C. 000000079146693
SUPLENTE NASSAR TEJEDOR OTTO	C.C. 000000080199049
SUPLENTE VERGARA LOZANO GUSTAVO ADOLFO	C.C. 000000079126922

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ESTÁ FACULTADO PARA EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD, SIN LÍMITE DE CUANTÍA. SERÁN FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES: A) CONSTITUIR, PARA PROPÓSITOS CONCRETOS, LOS APODERADOS

ESPECIALES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD. B) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES. C) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS REQUERIDOS PARA LA CONTABILIZACIÓN, PAGOS Y DEMÁS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. D) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA. E) CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR DE LA COMPAÑÍA LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE SER DICHA CERTIFICACIÓN EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES. F) DESIGNAR LAS PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES; ADEMÁS, FIJARÁ LAS REMUNERACIONES CORRESPONDIENTES, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. G) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA Y NECESARIOS PARA QUE ESTA DESARROLLE PLENAMENTE LOS FINES PARA LOS CUALES HA SIDO CONSTITUIDA. H) CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES Y EN ESTOS ESTATUTOS. EL REPRESENTANTE LEGAL QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE  
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 1 DE JUNIO DE 2017  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 30 DE ABRIL DE  
2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

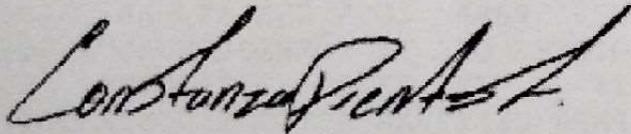
\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 5,800

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*  
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



**SEÑORES**  
**JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
**E. S. D.**

**REF: PODER 2020 -00620**  
**DEMANDANTE: INVERSIONES ELLA**  
**ACCIONADO: DEMANDADO OTTO NASSAR ION CONSULTORIAS**

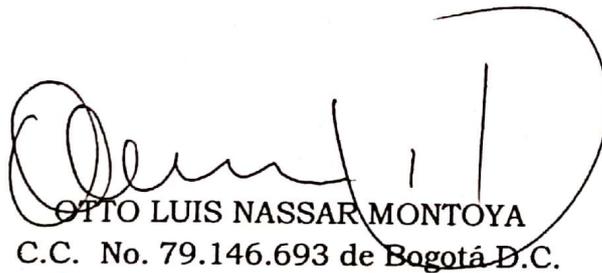
**OTTO LUIS NASSAR MONTOYA**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.146.693, expedida en Bogotá, obrando en mi calidad de Representante Legal de la empresa **OTTO NASSAR ION CONSULTORIAS** identificada con **NIT 901.085.171.-4**, entidad con domicilio principal en Bogotá D.C., tal como consta en el certificado de Existencia y Representación Legal expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá, en mi calidad de demandado, confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **CRISTIAN FERNANDO NIÑO GUTIERREZ** identificado con cedula de ciudadanía 1.022.947.139, con tarjeta profesional No **292.501** del Consejo superior de la Judicatura, para que continúe, y lleve hasta su culminación proceso de la referencia.

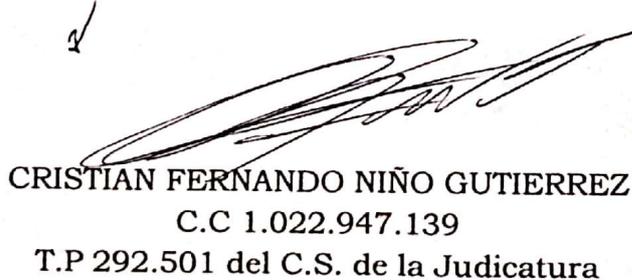
Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente **PODER**, en especial para recibir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, desistir, renunciar, licitar, sustituir, pedir medidas cautelares y solicitar adjudicación en nuestro nombre y general presentar ofertas en caso de remate por cuenta del crédito y demás facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez reconocerle personería jurídica al apoderado para los efectos y términos de este poder.

Del señor Juez,

Atentamente.

  
**OTTO LUIS NASSAR MONTOYA**  
C.C. No. 79.146.693 de Bogotá D.C.

  
**CRISTIAN FERNANDO NIÑO GUTIERREZ**  
C.C 1.022.947.139  
T.P 292.501 del C.S. de la Judicatura

## NOTIFICACION PERSONAL

cristian niño <cristianfernandonino@hotmail.com>

Lun 1/03/2021 5:06 PM

**Para:** Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Otto Luis Nassar Montoya <presidencia.ion.colombia@gmail.com>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

Camara de Comercio (1).pdf; documentos (1).pdf; Poder Otto Nassar.pdf;

**DOCTORA:**  
**IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA**  
**JUEZ 10 MUNICIPAL DE BOGOTA**  
**E. S. D.**

**REF: NOTIFICACION PERSONAL PROCESO DE RESTITUCION DE TENENCIA**  
**2020 – 00620 - 00**  
**DEMANDANTE: INVERSIONES ELLA**  
**DEMANDADO: OTTO NASSAR ION CONSULTORIAS**

CRISTIAN FERNANDO NIÑO GUTIERREZ identificado con cedula de ciudadanía 1.022.947.139, con tarjeta profesional No 292.501 del Consejo superior de la Judicatura en mi condición de apoderado de la empresa OTTO NASSAR ION CONSULTORIAS mediante el presente escrito procedo a notificarme de forma personal, solicitando respetuosamente remitirme a este correo electrónico la demanda junto con sus anexos.

atentamente.

CRISTIAN FERNANDO NIÑO GUTIERREZ  
C.C 1.022.947.139  
T.P 292.501 del C.S. de la Judicatura